



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 19 de noviembre de 2018.-

Señora
Secretaria de Directorio del
Banco Hipotecario del Uruguay
Cra. Ana María Salveraglio Demarzo

E.E. 2018-17-1-0002117
Ents. 1581/18, 1582/18,
3509/18 y 4291/18
Oficio 7971/18

Transcribo la Resolución N° 3509/18 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2018; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

“VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2017, los correspondientes Estado de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal 2017 con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

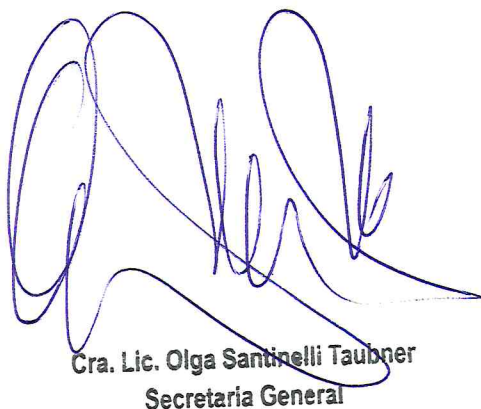
CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), a la Auditoría Interna de la Nación, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), al Organismo; y a los Contadores Delegados; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General”.

Saludo a Usted atentamente,



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

dc



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) por el Ejercicio finalizado el 31/12/2017, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BHU correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2017, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2017 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la Republica y Artículo 3 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013.
- Artículo 5 literal d) de la Ley N° 18.381 de fecha 07/11/2008
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013
- Artículo 38 del TOCAF
- Artículo 84 del TOCAF
- Artículo 51 del Decreto N° 442/016 de 29/12/2016.
- Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 01/10/1997
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/2005.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente del BHU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio del BHU es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2017 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal del BHU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de



TRIBUNAL DE CUENTAS

auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la Republica y Artículo 3 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013 al utilizar servicios profesionales supernumerarios, pagándoles por asunto requerido, configurándose arrendamientos de obra por un total de \$ 33:552.975. No se sometió a la intervención preventiva del Tribunal así como tampoco se solicitó autorización al Poder Ejecutivo ni se contó con el Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSC).
- Artículo 5 Literal d) de la Ley N° 18.381 de fecha 07/11/2008 al no haber publicado en el Ejercicio auditado en la página web del Banco, información sobre el presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 por no haber previsto en la totalidad de llamados efectuados en el Ejercicio el porcentaje de participación de afrodescendientes.
- Artículo 38 del TOCAF por haber celebrado contratos de arrendamiento de obra por un importe de \$ 691.815 sin informe previo favorable de la OPP y de la ONSC.
- Artículo 84 del TOCAF dado que el Organismo no realiza recuentos físicos y no cuenta con un inventario de bienes de uso actualizado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 51 del Decreto N° 442/016 de 29/12/2016, aprobatorio del Presupuesto 2017 dado que las trasposiciones correspondientes al segundo trimestre de 2017 por un total de \$ 16:220.000 no fueron comunicadas al Tribunal de Cuentas.
- Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas por no informar sobre una de las acciones de repetición que inició el Organismo por la indemnización de \$ 131.760.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 01/10/1997, por no cumplir con los plazos establecidos para abonar la tasa del Tribunal.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/2005 por no haber remitido los antecedentes de la concesión contractual de Servicios de Restaurante y Cafetería para la sede de casa central del BHU, así como los informes semestrales de la oficina que tiene a cargo la verificación del cumplimiento del contrato.

Montevideo, 25 de setiembre de 2018.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

dc